

## **REGLAMENTO DE IDONEOS**

Artículo 1.- Para la incorporación al Colegio de Traductores de Tucumán de los Traductores idóneos, conforme lo establece el artículo 70 de la ley 8366, en el carácter de tales deben cumplir con los requisitos que el COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN establece en el presente reglamento de idóneos, para la habilitación en cada caso en particular.-

Art. 2.- Para la inscripción deben acreditar:

1. Pleno dominio del idioma español, el cual será evaluado con un examen de competencia lingüística de carácter eliminatorio, conforme lo establezca el Consejo Directivo.

Art. 3.- Además de los requisitos mencionados, el postulante deberá alcanzar un mínimo de ocho (8) puntos por los siguientes antecedentes debidamente probados y aprobados por el Colegio. Los requisitos son:

1. Título habilitante de traductor, debidamente traducido y legalizado, expedido por universidad nacional o privada del país de origen, que no esté revalidado en la República Argentina: cuatro (4) puntos.
2. Título o certificado de idoneidad como traductor, expedido por un organismo internacional, oficial o privado, en este último caso de reconocida trayectoria en traducción o vinculado a la traducción: dos (2) puntos.
3. Aval de idoneidad como traductor, expedido por la representación diplomática del país en cuyo idioma se solicita la matrícula: un (1) punto.
4. Constancia de haber prestado servicios como traductor oficial en forma permanente y por un lapso no inferior a cinco (5) años en una dependencia de la representación diplomática del país en cuyo idioma se solicita la matrícula, o en una institución, organismos o empresa pública o privada nacional o extranjera: tres (3) puntos.
5. Constancias de trabajos de traducción publicados y/o aprobados por Cátedras o institutos de investigación, de universidades estatales o privadas o de organismos que por su jerarquía académica sean asimilables a dichos establecimientos, sea que se trate de traducciones al idioma castellano o al idioma extranjero en cuestión: como autor: dos (2) puntos; como colaborador: un (1) punto.

6. Constancia de asistencia a cursos de especialización y/o perfeccionamiento en la traducción de documentos públicos: máximo dos (2) puntos.
7. Título de abogado, de traductor de otro idioma distinto al que solicita la matrícula y/o carreras afines con el derecho, expedido por universidades nacionales o privadas del país o del extranjero: un (1) punto.
8. Título de postgrado en el área específica de Traducción: dos (2) puntos.

Art. 2.- Los traductores idóneos que soliciten su incorporación al Colegio deberán presentar conjuntamente con la solicitud de inscripción una carpeta de antecedentes, entre los arriba mencionados, cuyas copias deben estar debidamente certificadas y legalizadas en su caso, debiendo acompañar las certificaciones expedidas en idioma extranjero con su correspondiente traducción debidamente legalizada conforme lo establece la Ley 8366.

Art. 3.- El Consejo Directivo del Colegio debe emitir la resolución de la decisión de incorporación o no de los aspirantes. Al aspirante que sea incorporado al Colegio en esta categoría de Idóneo se le entregará una credencial con su carácter de Traductor Idóneo. El sello de los Traductores Idóneos debe cumplir con los requisitos establecidos para todos los sellos, con la indicación de su carácter de Traductor Idóneo en forma expresa.

Art. 4.- La documentación presentada (en copia) a los efectos de la solicitud de matrícula y de la acreditación de idoneidad será retenida para su archivo en el Colegio de Traductores, y no será devuelta a los interesados en ningún caso.

Art. 5.- Para el supuesto de las personas inscriptas en la lista de peritos del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán como Peritos Traductores o Interpretes, al momento de la sanción de la ley Nº 8366, deben presentar la constancia de su inscripción en la Corte Suprema de Justicia Provincial y además acompañar con la solicitud sus antecedentes debidamente probados y aprobados por el Colegio. Se considerarán como antecedentes, entre otros, los siguientes:

- a. Título habilitante de traductor, debidamente traducido y legalizado, expedido por universidad nacional o privada del país de origen, que no esté revalidado en la República Argentina.
- b. Título o certificado de idoneidad como traductor, expedido por un organismo internacional, oficial o privado, en este último caso de reconocida trayectoria en traducción o vinculado a la traducción.
- c. Aval de idoneidad como traductor, expedido por la representación diplomática del país en cuyo idioma se solicita la matrícula.
- d. Constancia de haber prestado servicios como traductor oficial en forma permanente y por un lapso no inferior a cinco (5) años en una dependencia de la representación diplomática del país en cuyo idioma se solicita la matrícula, o en una institución, organismos o empresa pública o privada nacional o extranjera.
- e. Constancias de trabajos de traducción publicados y/o aprobados por Cátedras o institutos de investigación, de universidades estatales o privadas o de organismos que por su jerarquía académica sean asimilables a dichos establecimientos, sea que se trate de traducciones al idioma castellano o al idioma extranjero en cuestión: como autor o como colaborador.
- f. Constancia de asistencia a cursos de especialización y/o perfeccionamiento en la traducción de documentos públicos.
- g. Título de abogado, de traductor de otro idioma distinto al que solicita la matrícula y/o carreras afines con el derecho, expedido por universidades nacionales o privadas del país o del extranjero.
- h. Título de postgrado en el área específica de Traducción.

Art. 6.- Los aspirantes a incorporarse al Colegio, en todos los casos, deben cumplir también con todos los requisitos establecidos en la Ley 8366, en el reglamento Interno del Colegio y las resoluciones que el Consejo Directivo dicte en relación a esta materia.